



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

San Juan del Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	44650318900120210002400
Tipo de Proceso:	Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía
Tipo de Auto:	Libra mandamiento de pago
Demandante(s)/Accionante(s):	Zoila Patricia López Cardona
Demandado(s)/Accionado(s):	Juan Carlos León Solano

No se tramitará por el proceso ejecutivo “para la efectividad de garantía real” de acuerdo al artículo 468 del CGP, tal como fuera solicitado por la parte demandante, por cuanto el título hipotecario allegado fue suscrito por el representante legal de una persona jurídica (AGROALGARROBO S.A.S.) y el certificado de tradición registra como actual propietario a misma sociedad (AGROALGARROBO S.A.S.), mientras que la letra de cambio que soporta la deuda fue aceptada por una persona natural (Juan Carlos León Solano), sin que se diga que actúa en representación de otro e igualmente la demanda está dirigida en contra de la misma persona natural que firma la letra de cambio. De manera que se libraré mandamiento de pago sin tener en cuenta el título hipotecario, es decir, que se hará únicamente en los términos del artículo 430 del CGP.

Comoquiera que con los documentos allegados se reúnen los requisitos de ley y exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y 619, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de Zoila Patricia López Cardona, contra Juan Carlos León Solano para que, conforme al artículo 431 del C.G.P, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio:

1.1. La suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.800'000.000.00), que corresponde al Capital adeudado, contenida en La letra de cambio base de ejecución.

1.2. Por los intereses bancarios corriente, causados desde 07 de octubre de 2018 al 07 de octubre de 2020; y los intereses moratorios, desde el 08 de octubre de 2020 al 07 de julio de 2021, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministró el extremo activo, para que realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para el traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que: la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento ejecutivo, y, que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

CUARTO: Por secretaría, remítase a la DIAN las comunicaciones de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Se advierte a la parte actora que el título valor debe mantenerse en su integridad física mientras haga parte de este proceso, para cuando el Despacho lo requiera, si es del caso; oportunidad en que deberá aportarse el original en las mismas condiciones en que aparece anexo.

SEXTO: Atendiendo la manifestación hecha en la demanda, EMPLÁCESE a JUAN CARLOS LEON SOLANO, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual por secretaría se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a designarle un curador ad litem, si a ello hubiere lugar (inciso 7 del artículo 108 CGP).

SÉPTIMO: Se reconoce al doctor VICTOR PONCE PARODI como apoderado de la demandante Zoila Patricia López Cardona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA
Juez

JUZGADO 1 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN
JUAN DEL CESAR

La presente providencia se notifica en estado de

14/07/2021

Rosa Cecilia Suárez Marulanda
Secretaria